



302

Para despachos de oficio cuatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES SIETE.

Gonzalo Chamorro Exmo^r Mayor del Ayuntamiento de
esta M^r y M^s. Ciudad de Murcia Certifico: Que en Ca-
vildo celebrado a traves del protocolo Junto, hizo entre
otro el Acuerdo del tenor siguiente: Hizose relación de la
notación mandada hacer a este Cavildo por Cédula ante-
diem y expusieron de su efecto a todos los Caballeros Capi-
tulares, Diputados De el comun, Procuradores Sindico, y Per-
sonero, en fuerza De lo remetido en el anterior para tratar,
y determinar en el particular De Revendedores; Y en con-
virtud de lo la R^l Provision De S.M. y Señores De su R^l
Consejo, expedida en Madrid a veinte y nueve De abril
del año pasado De mil setecientos setenta y quatro, refren-
dada De D^r Francisco Caetano Fernández Exmo^r defama-
ra; Por la que se manda que los hombres, y mujeres que
hayan De ejercer el Oficio de Revendedores, tengan la edad
De cincuenta años cumplidos en que P. lo comun te-
san los inconvenientes que pueden temerse en otra, dispo-
niendo De alivio uno, y otros en los otros que ha de
formar esta Ciudad para que conve el numero De Perso-
nas que se denman a la Revenda, sus edades, conduca,